

LA FORTALEZA
San Juan, Puerto Rico

a 1 de diciembre de 1967.

Boletín
Administrativo
Núm. 1312

(Handwritten mark)

*Boletín R 1312
23-7-67*

ORDEN EJECUTIVA
DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO
DE PUERTO RICO

PARA REGLAMENTAR LA CONCESION Y EL DISFRUTE DE LICENCIA DE VACACIONES Y POR ENFERMEDAD PARA FUNCIONARIOS NOMBRADOS POR EL GOBERNADOR, Y EL PAGO DE COMPENSACION FINAL A DICHOS FUNCIONARIOS A LA FECHA DE SU SEPARACION DEFINITIVA DEL SERVICIO, SEGUN ESTABLECE LA LEY NUM. 125 DE 10 DE JUNIO DE 1967.

Propósito y Alcance

Se emite la presente ORDEN EJECUTIVA en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Núm. 125 del 10 de junio de 1967, con el fin de reglamentar la concesión y el disfrute de licencia de vacaciones y por enfermedad, y un pago de compensación final a los Secretarios de Gobierno, Directores de Agencias Gubernamentales, Presidentes y Miembros de Juntas o Comisiones que funcionen como agencias regulares del Gobierno, ayudantes especiales del Gobernador, el Procurador General, el Procurador Especial de la Sala de Relaciones de Familia, Fiscales y Registradores de la Propiedad cuyos nombramientos los extiende el Gobernador, con o sin el requisito de

consentimiento de una o ambas Cámaras Legislativas. A todos estos funcionarios se referirá en adelante esta Orden Ejecutiva como "funcionarios".

A los fines de esta reglamentación, se entenderá por Directores de Agencias y Presidentes y Miembros de Juntas o Comisiones los siguientes funcionarios:

El Administrador del Deporte Hípico

El Administrador de Estabilización Económica

El Administrador de Fomento Cooperativo

El Administrador de Fomento Económico

El Administrador del Fondo del Seguro del Estado

El Administrador de Parques y Recreo Públicos

El Ayudante General de Puerto Rico

El Contralor

El Director del Negociado del Presupuesto

El Director de la Oficina de Defensa Civil

El Director de Personal

El Director de la Oficina de Exención Contributiva Industrial

El Inspector de Cooperativas

El Jefe de Bomberos

El Jefe de la Oficina del Gobierno de Puerto Rico en Washington

El Jefe de Transporte

El Presidente y los Miembros de la Comisión Industrial

El Presidente y los Miembros de la Comisión de Servicio Público

El Presidente y los Miembros de la Junta Azucarera

El Presidente y los Miembros de la Junta de Libertad Bajo Palabra

El Presidente y los Miembros Propietarios de la Junta de Planificación

El Presidente de la Junta de Apelaciones sobre Construcciones y
Lotificaciones

El Presidente de la Junta de Relaciones del Trabajo

El Presidente y los Miembros Permanentes de la Junta de Salario
Mínimo

El Superintendente General de Elecciones

El Superintendente de la Policía

El Oficial de Construcción

Asimismo, se entenderá por Directores de Agencias y Presidentes y Miembros de Juntas o Comisiones otros funcionarios públicos cuyos cargos se crearen en el futuro, cuyo nombramiento sea hecho por el Gobernador, con o sin confirmación legislativa y cuyos deberes requieran una jornada regular de servicios.

El objetivo de la licencia de vacaciones es ofrecer al funcionario un período de descanso y distracción que lo releve temporalmente de las labores y responsabilidades de su cargo sin pérdida de sus emolumentos. Esta

norma tiene por base proteger la salud del funcionario ya que las jornadas largas de labor producen fatiga mental y física, y quebrantan el vigor del organismo.

El objetivo de la licencia por enfermedad es autorizar la ausencia del funcionario cuando éste se encuentre enfermo, impedido temporalmente para el desempeño de su cargo, o expuesto a una enfermedad contagiosa.

El alcance del pago de compensación final es conceder al funcionario, a la fecha de su separación definitiva del servicio, una suma de dinero a los fines de compensarlo por la licencia de vacaciones que no disfrutó y reconocer su esfuerzo y dedicación al servicio.

Licencia de Vacaciones

Los funcionarios disfrutarán de licencia de vacaciones anualmente con arreglo a las necesidades del servicio público y durante los períodos y en el momento que razonablemente determine el Gobernador, excepto en los casos del Procurador Especial de la Sala de Relaciones de Familia, los Fiscales y Registradores de la Propiedad, quienes se regirán por las normas relativas a la acumulación y disfrute de licencia de vacaciones aplicables a los demás empleados del Departamento de Justicia.

Durante el disfrute de licencia de vacaciones, los funcionarios devengarán la retribución que corresponda a sus cargos.

Licencia por Enfermedad

Los funcionarios disfrutarán de licencia por enfermedad cuando se encuentren enfermos, impedidos temporalmente para el desempeño de sus cargos, o expuestos a enfermedades contagiosas que requieran su ausencia del trabajo para la protección de su salud y la de otras personas.

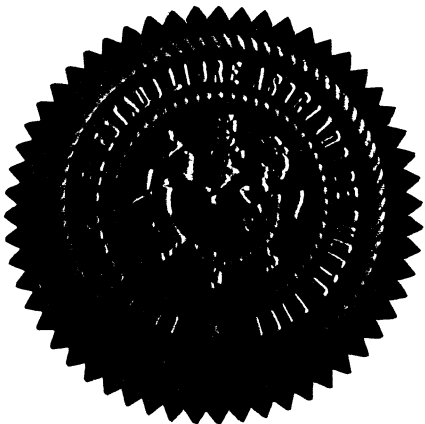
Durante el disfrute de licencia por enfermedad, los funcionarios devengarán la retribución que corresponda a sus cargos.

Pago de Compensación Final


Al cesar en su cargo cualquier funcionario, el Gobernador, a su discreción, autorizará el pago a tal funcionario de una suma en efectivo que no excederá del equivalente de seis meses del sueldo que corresponda a su cargo.

A los efectos del pago de compensación final, el Gobernador tomará en consideración, entre otros, factores tales como la licencia de vacaciones que dejó de disfrutar anualmente por necesidades del servicio, la naturaleza de las funciones desempeñadas, su labor sobresaliente en el desempeño del cargo, su dedicación al servicio público, y la licencia de vacaciones


acumulada en empleos anteriores en el Gobierno y no disfrutada al pasar a ocupar cargos de nombramientos por el Gobernador.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día 1 de diciembre de 1967.


ROBERTO SANCHEZ VILELLA
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 1 de diciembre de 1967.


Ángel Calderón Cruz
Secretario Auxiliar de Estado